

### REGLAMENTO INTERNO GENERAL ACADÉMICO

Código: REG.AC.056

Fecha implementación: Marzo 2020

### Reglamento Interno General Académico

Versión: 3.0

Página 1 de 15

### **CONTENIDO**

CAPÍTULO II: FORMACIÓN DEL APRENDIZAJE
CAPÍTULO III: SESIONES Y CRÉDITOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO IV: NIVELES DE FORMACIÓN
CAPÍTULO V: MODALIDADES, JORNADAS Y HORARIOS DE ESTUDIO
CAPÍTULO VI: DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y PERIODOS ACADMÉMICOS6
CAPÍTULO VII: MATRÍCULA, CARGA ACADÉMICA Y TERCERA MATRÍCULA6
CAPÍTULO VIII: APROBACIÓN DE ASIGNATURAS, CARRERAS Y PROGRAMAS9
CAPÍTULO IX: HOMOLOGACIÓN, RECONOCIMIENTO, CONVALIDACIÓN Y REINGRESO .10
CAPÍTULO X: PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTIAS12
CAPÍTULO XI: INTEGRACIÓN CURRICULAR Y TITULACIÓN
DISPOSICIÓNES GENERALES14
DISPOSICION TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA15
DISPOSICIÓN FINAL

Elaborado / Actualizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Outhur June	da Tabiela Herdalge of	da Jasiela Herdalgo d.
	Dann Cart.	
Nombre: Lucía Flores Cargo: Analista de Redacción y Normativa	Nombre: Marlena León Cargo: Vicerrectora Académica	Nombre: Consejo Universitario
· ·	Nombre: María Gabriela Hidalgo Cargo: Secretaria General	
	Nombre: Danny Moya Cargo: Director General de Aseguramiento de la Calidad y Asuntos Regulatorios	
Fecha: diciembre 2020	Fecha: diciembre 2020	Fecha: 22 de diciembre de 2020
Fecha: marzo 2020	Fecha: marzo 2020	Fecha: 03 de marzo de 2020

Responsables del documento

Código:
REG.AC.056

Fecha
Implementación:
Marzo 2020

Versión: 3.0

Versión: 3.0

Página 2 de 15

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo cuarenta y seis dispone que la organización, integración, deberes y atribuciones de los órganos colegiados constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos;
- Que, el Estatuto de la Universidad de Las Américas (la Universidad, UDLA), en su artículo dieciséis, literal d), otorga al Consejo Universitario la atribución de aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la Universidad de Las Américas;
- Que, la misión de la Universidad de Las Américas es "formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional y global, comprometidas con la sociedad y basadas en principios y valores éticos";
- Que, la Universidad de Las Américas establece este Reglamento con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales y brindar a sus colaboradores una dirección clara para asumir los desafíos futuros y cumplir su visión de crear un modelo de referencia en la educación superior ecuatoriana que sirva a un público amplio y diverso a través de la excelencia académica, la gestión de calidad y el servicio excepcional, con tecnología de vanguardia. Generar, principalmente, conocimiento relevante para el desarrollo del país;
- Que, este Reglamento establece las directrices y normas que regularán los títulos y grados académicos, tiempo de duración, número de créditos y horas; además aspectos relacionados con grados y títulos académicos que ofertará la Universidad de Las Américas, y
- Que, al ser atribución del Consejo Universitario, expedir el siguiente reglamento:

  Resuelve:

# APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO GENERAL ACADÉMICO CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1** Este Reglamento establecerá los derechos, obligaciones y deberes que rigen los procesos de la vida universitaria y normará su aplicación para todas las carreras o programas de la Universidad,

Código: REG.AC.056		Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020	Reglamento Interno General Académico	Página 3 de 15

sin perjuicio, de carreras o programas que tengan regulaciones especiales, con el objetivo de garantizar la formación académica en un marco de calidad y pertinencia.

### CAPÍTULO II: FORMACIÓN DEL APRENDIZAJE

- Art. 2 La organización del aprendizaje consistirá en la planificación de horas y/o créditos, a través de los componentes de aprendizaje: contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico-experimental, que garantizarán el desarrollo y la consecución de los resultados de aprendizaje en los distintos niveles de formación.
- Art. 3 La organización del aprendizaje deberá ser distribuido de acuerdo con la complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas, actividades académicas y otros aspectos que cada carrera o programa consideren importantes. El diseño de la distribución de la organización de aprendizaje se establecerá en la Política de Créditos Académicos de la Universidad.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

- Art. 4 La Universidad de Las Américas deberá contar con un Modelo Educativo, el mismo que contendrá al menos los siguientes elementos: Modelo pedagógico y de evaluación de aprendizaje, Modelo curricular integrador y el Modelo de investigación institucional.
- Art. 5 La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesitará invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación microcurricular.

Código: REG.AC.056		Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020	Reglamento Interno General Académico	Página 4 de 15

### CAPÍTULO III: SESIONES Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

Art. 6 Se entenderá por sesión académica a la expresión cuantitativa del trabajo realizado en la carrera o programa, mediante la interacción directa estudiante - docente.

La sesión académica equivaldrá a una hora de trabajo sistemático durante un periodo académico.

### CAPÍTULO IV: NIVELES DE FORMACIÓN

- Art. 7 La Universidad de Las Américas de acuerdo con el sistema de educación superior ofrecerá los siguientes niveles de formación:
  - a. Educación de tercer nivel de formación; y,
  - b. Educación de cuarto nivel o posgrado.

La Universidad también ofrecerá cursos de educación continua, con la finalidad de fortalecer y complementar el conocimiento en metodologías de aprendizaje e investigación.

- Art. 8 Se entenderá por carrera o programa, al conjunto de asignaturas y exigencias académicas ordenadas de manera sistemática, metódica, racional, pedagógica y secuencial, que llevarán a la obtención de un título.
- Art. 9 La Universidad garantizará que las carreras y programas, a través de sus proyectos curriculares respondan a las definiciones del Modelo Educativo, de la normativa interna y externa, con el fin de garantizar calidad, pertinencia y relevancia académica.
- Art. 10 La estructura de los planes de estudio de cada carrera o programa, deberán contemplar requisitos, prerrequisitos, correquisitos y otras exigencias académicas, que indicarán la secuencia de aprobación de las asignaturas. Además podrán establecer requisitos administrativos que deberán ser cumplidos previo a la graduación de un estudiante.

Código: REG.AC.056		Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020	Reglamento Interno General Académico	Página 5 de 15

Art. 11 Se entenderá por asignatura al componente de un plan de estudios que estará ordenado de manera secuencial y lógica durante un período académico y que tendrá como finalidad desarrollar los resultados de aprendizaje, articulando los campos de formación.

### CAPÍTULO V: MODALIDADES, JORNADAS Y HORARIOS DE ESTUDIO

Art. 12 Las modalidades en las que se podrán ofertar los niveles de formación antes mencionados serán: presencial, semipresencial, en línea, dual e híbrida. Estas modalidades podrán ser impartidas en diferentes jornadas, considerando las necesidades académicas de la oferta de carreras o programas.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

- Art. 13 Se entenderá por jornada al periodo de tiempo en el que se realizará las actividades académicas. Las jornadas podrán ser diurna, vespertina y nocturna.
- Art. 14 La cantidad de jornadas deberán estar definidas en el proyecto de cada carrera o programa.

El número de jornadas deberá definirse en el proyecto de carrera y para cada jornada se deberá establecer el número de paralelos y el número de estudiantes.

Art. 15 Los horarios de estudio serán definidos en módulos, según las modalidades de estudio y jornadas y se establecerán en función de las necesidades de cada carrera y programa.

Los estudiantes podrán acceder a los horarios de estudio, a través de la carga académica.

Art. 16 Se denominará módulo horario al periodo de duración de una sesión de clase, sea esta teórica, práctica u otra dependiendo de la modalidad de estudio.

Código: REG.AC.056		Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020	Reglamento Interno General Académico	Página 6 de 15

### CAPÍTULO VI: DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y PERIODOS ACADMÉMICOS

- Art. 17 La duración de los estudios se definirá de acuerdo con cada nivel de formación y en función de la estructura de los proyectos creados por la Universidad y de acuerdo con lo que establezca el Órgano Regulador.
- **Art. 18** El periodo académico ordinario tendrá una duración de al menos 16 semanas para el desarrollo de las actividades formativas que incluirá la fase de evaluación.

La fase de recuperación se planifica fuera de las 16 semanas del periodo académico ordinario.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

- Art. 19 Los períodos académicos de las carreras en línea y de los programas, por su naturaleza se podrán planificar de manera diferente y deberán ser establecidos en los proyectos de las carreras en línea y programas.
- Art. 20 La Dirección de Asuntos Estudiantiles previo al inicio de cada periodo en cualquier modalidad de estudios, deberá dar a conocer el Calendario Académico aprobado de las carreras y programas a la comunidad universitaria, el mismo que podrá ser modificado excepcionalmente con autorización expresa del Vicerrectorado Académico.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

### CAPÍTULO VII: MATRÍCULA, CARGA ACADÉMICA Y TERCERA MATRÍCULA

Art. 21 La matrícula será el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquirirá la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes,

Código: REG.AC.056		Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020	Reglamento Interno General Académico	Página 7 de 15

en un período académico determinado y conforme con el trámite interno administrativo y financiero correspondiente.

### **Art. 22** La Universidad contará con tres tipos de matrícula:

- a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realizará en el plazo de 15 días, de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realizará en un plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria, establecido en el Calendario Académico.
- c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales será otorgada por el Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección de Mentoría Estudiantil para quienes, por circunstancias debidamente documentadas y avaladas por Bienestar Estudiantil, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matricula se realizará en un plazo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Para los programas de posgrado, existirán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

Art. 23 El Vicerrectorado Académico de oficio o a petición de las partes, previo informe de Bienestar Estudiantil, podrá autorizar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles la anulación de una matrícula, cuando esta haya sido realizada violando la Ley, el Estatuto de la Universidad y la normativa aplicable.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

Código: REG.AC.056		Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020	Reglamento Interno General Académico	Página 8 de 15

- Art. 24 Se entenderá por carga académica al registro de asignaturas y actividades académicas valoradas en horas y/o créditos, sea de carácter obligatorio o electivo, en las que se inscribirá y cursará el estudiante durante el periodo académico vigente, de acuerdo con los plazos establecidos en el Calendario Académico.
- Art. 25 El proceso de asignación de carga académica estará definido en la Norma de Carga Académica de la Universidad.
- Art. 26 El estudiante que realice su carga académica en tiempo ordinario, extraordinario o especial será considerado estudiante matriculado.
- Art. 27 Los responsables de realizar la carga académica deberán observar los prerequisitos, corequisitos y demás exigencias de cada carrera para cursar una asignatura o realizar una actividad académica específica.
- Art. 28 Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en casos excepcionales tales como: fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica o problemas de salud, siempre y cuando no se encuentre bajo condicionamiento académico o disciplinario.

En el caso de los programas de posgrado, cada uno podrá establecer las condiciones para la aplicación de esta disposición.

Art. 29 Los Decanos de Facultad o Escuela serán los responsables de autorizar la matrícula por tercera ocasión.

De la decisión del Decano cabe únicamente apelación ante el Vicerrectorado Académico, cuya resolución será definitiva.

- Art. 30 El proceso de asignación de carga académica para estudiantes que tienen una matrícula por tercera ocasión, estará definida en la Política de Carga Académica de la Universidad.
- Art. 31 Si un estudiante reprueba por tercera ocasión una asignatura o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la Universidad. En el caso que un estudiante desee continuar sus estudios en la Universidad podrá homologar o reconocer las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera o programa

Código: REG.AC.056		Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020	Reglamento Interno General Académico	Página 9 de 15

que no considere la o las asignaturas que fueron objeto de perdida de matrícula por tercera ocasión.

En el caso de las asignaturas del idioma inglés (segunda lengua), unidad de integración curricular o unidad de titulación, podrán ser cursadas de nuevo si el estudiante cursa otra carrera o programa.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

## CAPÍTULO VIII: APROBACIÓN DE ASIGNATURAS, CARRERAS Y PROGRAMAS

- Art. 32 Para aprobar una asignatura el estudiante de grado requerirá una calificación de seis sobre diez (6/10), exceptuando las asignaturas de la Unidad de Integración Curricular para las que se requerirá una nota de siete sobre diez (7/10).
- Art. 33 La nota mínima para aprobar todas las asignaturas de posgrado incluida la titulación será de setenta y cinco sobre cien (75/100).
- **Art. 34** Para graduarse de una carrera o un programa se deberán completar los siguientes requisitos:
  - a. Plan de estudios completo que comprende la aprobación del total de asignaturas y todos los requisitos establecidos por cada carrera y programa;
  - Aprobar la suficiencia en el nivel del idioma inglés establecido por cada carrera;
  - c. Aprobar el número de créditos destinados a las prácticas preprofesionales establecidos por cada carrera;
  - d. Aprobar el internado rotativo en el caso de las carreras del campo de la salud que cuentan con este requisito; y,
  - e. Aprobar las prácticas del Consejo de la Judicatura en el caso de la carrera de Derecho.

Código: REG.AC.056		Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020	Reglamento Interno General Académico	Página 10 de 15

- Art. 35 El sistema de evaluación y recalificación para estudiantes se definirá en el Reglamento General de Estudiante de la Universidad.
- Art. 36 Se entenderá que un estudiante ha reprobado una asignatura o actividad académica cuando no ha cumplido con las exigencias académicas mínimas que demanda la asignatura.
- Art. 37 Un estudiante que ha reprobado una determinada asignatura o actividad académica, quedará impedido de cursar otra asignatura para la cual el plan de estudio exija como prerrequisito la aprobación de la asignatura reprobada.
- Art. 38 El registro de calificaciones estará definido de acuerdo con el Calendario Académico. El docente deberá ingresar las calificaciones en el sistema académico dispuesto para el efecto.

### CAPÍTULO IX: HOMOLOGACIÓN, RECONOCIMIENTO, CONVALIDACIÓN Y REINGRESO

Art. 39 Se entenderá por homologación a la transferencia de horas académicas o créditos académicos de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, ya sean ecuatorianas o extranjeras mediante el análisis de comparación de contenidos o a través de la validación de conocimientos para los diferentes planes de estudio de las carreras o programas que imparte la Universidad.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

- Art. 40 La homologación de asignaturas no podrá sobrepasar el 50% del total de las horas y créditos del plan de estudios de cada carrera o programa de maestría.
- Art. 41 La homologación podrá realizarse de un nivel formativo a otro entre carreras de grado, técnicas y tecnológicas y puede aplicarse de bachillerato hacia carreras de tercer nivel.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

	Código: REG.AC.056		Versión: 3.0
i	Fecha mplementación: Marzo 2020	Reglamento Interno General Académico	Página 11 de 15

- Art. 42 La homologación de asignaturas no deberá contar con una calificación, solo definirá si se validará o no el conocimiento. La Política de Homologación de Créditos Académicos definida por la Universidad establecerá las normas específicas y mecanismos que serán utilizados.
- Art. 43 Las asignaturas de titulación no serán consideradas para el proceso de homologación.
- Art. 44 Se entenderá por reconocimiento a la transferencia de horas o créditos académicos de asignaturas aprobadas entre carreras o programas internos para los diferentes planes de estudio de las carreras o programas, mediante el análisis comparativo de contenidos o a través de la validación de conocimientos.

(Artículo integrado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

Art. 45 El reconocimiento podrá realizarse de un nivel formativo a otro, siempre y cuando cuente con la autorización del Vicerrectorado Académico.

(Artículo integrado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

Art. 46 El estudiante que acceda a un proceso de reconocimiento de asignaturas podrá tener un proceso de homologación adicional por una solo ocasión.

(Artículo integrado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

Art. 47 El reconocimiento de asignaturas para el proceso de reingreso, cambios de carrera y rediseño curricular se establecerá de acuerdo con la Política de Reconocimiento de Créditos Académicos.

(Artículo integrado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

Código: REG.AC.056		Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020	Reglamento Interno General Académico	Página 12 de 15

- Art. 48 Las actividades extracurriculares definidas por la Universidad y que contribuyan a la aplicación de conocimientos, así como las ayudantías de cátedra e investigación podrán ser objeto de convalidación, conforme con lo establecido en las normas específicas para estas actividades.
- Art. 49 Un estudiante podrá reingresar a una carrera o programa en el plazo máximo de 10 años a partir del último periodo académico en el que interrumpió sus estudios. Transcurrido este tiempo el estudiante podrá retomar su carrera o programa o cursar otra carrera o programa vigente homologando las asignaturas, a través del mecanismo de validación de conocimientos.

Las fechas para los reingresos a la Universidad serán definidas en el Calendario Académico.

Art. 50 En el caso de homologación de títulos extranjeros, el proceso será de acuerdo con la Política de Homologación y Revalidación de Títulos Extranjeros.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

Art. 51 En el caso que un estudiante haya culminado sus estudios técnicos o tecnológicos y desee cursar una carrera de grado podrá homologar sus asignaturas mediante los mecanismos de homologación establecidos por la Universidad.

### CAPÍTULO X: PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTIAS

- Art. 52 Las prácticas preprofesionales y pasantías son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y desarrollo de competencias profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de formación académica de forma continua o no.
- Art. 53 Las prácticas preprofesionales podrán ser laborales y de servicio comunitario y estarán definidas de acuerdo con los resultados de aprendizaje y perfil de egreso de las carreras y programas.

	Código: REG.AC.056	Reglamento Interno General Académico	Versión: 3.0
i	Fecha implementación: Marzo 2020		Página 13 de 15

- Art. 54 Cada carrera o programa deberá definir las asignaturas, horas y el componente al que pertenece la ejecución de las prácticas preprofesionales de acuerdo con lo que establece la Política de prácticas preprofesionales.
- Art. 55 El número de horas para las prácticas preprofesionales deberá estar definido de acuerdo con cada nivel de formación y en función de la estructura de los proyectos creados por la Universidad.
- Art. 56 Cada carrera o programa podrá contar con normas específicas para el desarrollo y ejecución de las prácticas preprofesionales.
- Art. 57

  Las horas o créditos de las prácticas preprofesionales podrán ser convalidadas siempre y cuando se hayan completado en su totalidad, no hayan transcurrido más de cinco años de su realización y respondan a los resultados de aprendizaje establecidos.
- Art. 58 Las actividades extracurriculares definidas por la Universidad, podrán ser reconocidas como prácticas preprofesionales.

### CAPÍTULO XI: INTEGRACIÓN CURRICULAR Y TITULACIÓN

Art. 59 Cada carrera en su diseño curricular incluirá un trabajo de integración curricular o un examen de carácter complexivo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación. Los mismos que deberán asegurar la evaluación y calificación individual de cada estudiante de acuerdo con lo establecido en las normas internas de la Universidad.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

Art. 60 La nota de graduación de las carreras será el promedio de las asignaturas de la Unidad de Integración Curricular. Esta nota será parte del acta de grado del estudiante.

Código: REG.AC.056		Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020	Reglamento Interno General Académico	Página 14 de 15

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

Art. 61 Para los programas de cuarto nivel se desarrollará una asignatura de titulación, trabajo de titulación, o un examen de grado de carácter complexivo, dependiendo de la trayectoria y relación de cada programa. El tipo y complejidad deberá guardar relación con el carácter del programa y sus definiciones se establecerán en el Reglamento General de Titulación.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

#### **DISPOSICIÓNES GENERALES**

- PRIMERA.- Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se determinan en este Reglamento y los casos especiales serán resueltos por el Vicerrectorado Académico previo informe de la Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Regulatorios Académicos.
- **SEGUNDA.-** Las carreras y especializaciones del campo de la salud podrán contar con normativa propia tomando como referencia la Ley, este Reglamento y las normas internas de la Universidad.
- **TERCERA.-** Además de la normativa que se establece en el presente Reglamento, las carreras y programas podrán tener normas específicas aprobadas por el Vicerrectorado Académico.
- **CUARTA.-** La homologación o reconocimiento de asignaturas no se aplicará para especializaciones médicas u odontológicas.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de diciembre de 2020).

**QUINTA.-** La Universidad puede auspiciar y validar cursos y programas académicos de carácter universitario o politécnico con instituciones nacionales o extranjeras cumpliendo con los requisitos previstos en la LOES.

Código: REG.AC.056	Reglamento Interno General Académico	Versión: 3.0
Fecha implementación: Marzo 2020		Página 15 de 15

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento aplicará para las carreras y programas aprobadas por el Consejo de Educación Superior según el régimen académico del 2013.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

- **PRIMERA.-** Se deroga el Reglamento Interno General Académico, aprobado por el Consejo Superior el 22 de julio de 2015.
- **SEGUNDA.-** Se deroga el Reglamento interno para el funcionamiento de carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial aprobado por el Consejo Superior el 4 de agosto de 2016.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas.

Dado y aprobado en Quito, a los 03 días del mes de marzo de 2020, en la sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas, del año en curso; reformado mediante resolución del 22 de diciembre de 2020